

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero Número ____.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, estimado presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Y amablemente a nuestro Estado de Guerrero que nos ve a través de la plataforma digital.

En uso de las facultades que nos confiere la Constitución y la Ley Orgánica, me permito proponer la siguiente: iniciativa de Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero, uno de los grandes retos en nuestra sociedad democrática es sin duda el combate a la desigualdad y a la violencia sistemática que viven millones de mujeres en todo el mundo, los cambios sociales, políticos, económicos y culturales, se ven reflejados en todos los aspectos de nuestra vida incluyendo la de nuestros hogares.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

La composición de la familia y la relación que se da entre sus integrantes, nos permiten ahondar en temas vitales como la vulnerabilidad a la que se enfrentan, comúnmente en el núcleo familiar se dan roles de género entre el hombre y la mujer que rápidamente son localizables, por ejemplo la madre está encargada a las cuestiones de la maternidad y al cuidado de los hijos, mientras que el padre se vincula con el papel de ser proveedor, es decir, que será quien proporcione lo necesario para sostener a la familia económicamente hablando, pero qué pasa cuando esos roles del hombre como proveedor se ven desvanecidos y la mujer asume como la principal proveedora y sostén de la familia.

Las mujeres que se encuentran por decisión propia o consecuencia de la viudez o la separación de pareja asumen el rol de jefas de familia, las mujeres se nombran así mismas como jefas de familia, porque reconocen que se han quedado al frente de su hogar, permítanme citar

cinco ejemplos: Alejandra de Jesús del municipio de Tlapa que no ha obtenido el acceso a ningún programa social y que por una severa enfermedad, su esposo se ha quedado bajo la imposibilidad de trabajar y que hoy en la mañana ella ha tenido que dedicarse a la venta de atole, el presidente municipal a la orden de los policías le detuvo su mercancía, pidiéndole una cuota de recuperación de 3000 pesos, es una injusticia. O como Ana de Zumpango que es madre soltera y que lleva 4 años, sin lograr acceder a un programa de beca de sus niños, Celeste madre indígena de un niño con discapacidad y que no ha tenido la posibilidad de acceder a ningún programa social, Blanca Iris de aquí de Chilpancingo con un adolescente que lleva 3 años buscando un programa social, porque su hija tiene cáncer y tiene que trabajar. María Gaspar una mujer indígena, migrante, que tampoco ha accedido a un programa social.

Bueno, pues la mayoría coincide en que ser jefas de familia implica una

doble responsabilidad y una dualidad de roles, la de trabajar, la de ser madre, lo que se traduce en una sobrecarga de trabajo. Por ello, pues ahora no solamente tienen que cuidar y procurar a los hijos, a las hijas en los hogares, sino que tiene que trabajar para llevar el sustento y cumplir con las necesidades propias del hogar.

En 1976 en México, uno de cada siete hogares estaba encabezado por mujeres y en el 2005, había aumentado a casi uno de cuatro hogares. Por otra parte en el Censo de Población y Vivienda del 2020, muestra que a nivel nacional en 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de vivienda.

En Guerrero el 35 de cada 100 hogares, reconoce a las mujeres como persona de referencia, lo que significa que son consideradas como jefas de familia a nivel nacional, el Estado de Guerrero ocupa el segundo lugar por su porcentaje de hogares con personas de referencia, mujer en el hogar, la realidad de

nuestro Estado exige poder reencausar el enfoque de las políticas públicas con la finalidad de incorporar a las jefas de familia en el marco del respeto de sus derechos humanos, las niñas, niños, que son responsabilidad de las mujeres jefas de familia, tienen derecho a una vida sana, a gozar de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, la recreación, la preparación para el trabajo y llevar una vida digna y amorosa.

Sabemos que las mujeres jefas de familia han podido asumir su función y muchas más por sí mismas hemos visto y somos testigos de que son completamente capaces de sacar adelante a su familia, de proveerles vestido, casa, educación y alimentación, eso no está en duda, sin embargo, en nuestro Estado ninguna mujer debe de estar sola ante las responsabilidades de sacar adelante a su familia, no puede ser privada, ni excluida de la atención y apoyo que el Estado debe de proveer. Es digno de reconocer que el Gobierno Federal, ha impulsado

estrategias para hacer frente a esta situación a través de la Secretaría del Bienestar ha promovido el programa de apoyo para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, de madres trabajadoras, cuyo objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de acceso a cuidados y educación que permitan el ejercicio pleno de los derechos sociales de niñas y niños y adolescentes, jóvenes hasta de 23 años de edad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Por la ausencia de uno o de ambos padres, mediante la entrega de un apoyo económico, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero que encabeza nuestra gobernadora la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, también ha asumido una gran responsabilidad y un compromiso en este tema con las mujeres guerrerenses y de acuerdo a los principios de la cuarta transformación ha implementado estrategias para garantizar el acceso a una vida libre de violencia, diseñando e impulsando políticas públicas, tendientes a

reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y los hombres.

Debemos generar en nuestra sociedad, esa sinergia en materia de apoyo social, es por ello que en mi calidad de representante parlamentaria del Partido del Trabajo, pongo a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa que crea la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero como un derecho real e irrenunciable e irrevocable que acompañe de manera permanente a nuestras hermanas mujeres jefas de familia, lo cual consta de 30 artículos, nueve transitorios, en siete capítulos cuyo objetivo es establecer la regulación de los derechos de las jefas de familia, las políticas públicas, las acciones y los programas del Estado, tendientes a brindar una atención preferencial a fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes, cuando se encuentren en una situación socioeconómicamente vulnerable, procurando el acceso de beneficios

que permita su empoderamiento económico y social.

Hoy, quienes gozamos está presente Legislatura llamada la Legislatura de la Paridad, tenemos el compromiso de ofrecerles a las mujeres jefas de familia, la certidumbre institucional necesaria y un mejor panorama hacia el futuro, tanto para ellas como para sus dependientes económicos, sin duda, tenemos una deuda con todas esas hermanas mujeres que afanosamente enfrentan en su día a día, toda clase de obstáculos y que luchan para sacar adelante a sus hijas y a sus hijos, con la finalidad de ofrecerles un mejor futuro. Por ello, insisto en la necesidad de que exista una legislación que las proteja y les ofrezca oportunidades de desarrollo.

Es cuanto.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta iniciativa con Proyecto de Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero Número _____.

Ciudadanas Secretarias de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La que suscribe, Diputada Leticia Mosso Hernández, representante parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero Número ____ misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos en nuestras sociedades democráticas es combatir la desigualdad y la violencia sistemática que viven millones de mujeres en nuestro país y en el mundo.

Los cambios sociales, políticos, económicos y culturales se ven reflejados en todos los aspectos de nuestra vida, incluyendo la de nuestros hogares.

Emma Trejo Martínez en su trabajo Jefas de Familia Madres trabajando a tiempo completo, ha señalado que todos estos cambios traen consigo grandes modificaciones en las estructuras de los hogares, por mencionar algunos: nuevas formas de entender el concepto de familia, el aumento de embarazos fuera de la vida en pareja, el incremento de los índices de separación conyugal y divorcios¹, que las jefas de familia se vean vulnerables ante situaciones económicas y sociales generadas por divorcios o viudez, etcétera.

¹ Retomado del siguiente enlace:
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-centros/jefas-de-familia-madres-trabajando-a-tiempo-completo> (consultado 21/03/2024).

La composición de la familia y la relación que se da entre sus integrantes, nos permite ahondar en temas vitales como la vulnerabilidad a la que se enfrentan.

Comúnmente en el núcleo familiar se dan roles de género entre el hombre y la mujer que rápidamente son localizables. Por ejemplo, la madre está encargada a las cuestiones de la maternidad y al cuidado de los niños; mientras que, el padre, se le vincula con el papel de ser proveedor, es decir, que será quien proporcione lo necesario para sostener a la familia (hablando económicamente).

Pero ¿qué pasa cuando esos roles del hombre como proveedor se va desvaneciendo y la mujer se asume como la principal proveedora y sostén de la familia?

La mayoría de las mujeres que se encuentran por decisión propia o por efectos mayores como la viudez o por abandono por parte de sus parejas, asumen el rol de Jefas de Familia.

Las mujeres se nombran así mismas como Jefas de Familia porque reconocen que se han quedado al frente de su hogar, es decir, han tomado el rol masculino que antes desempeñaba su pareja.

La mayoría de las mujeres coinciden que ser Jefas de Familia implica una doble responsabilidad y una dualidad de roles: la de trabajar y la de ser madre, lo que se traduce en sobrecarga de trabajo para ellas. Ahora no solamente se tienen que cuidar y procurar a las y los hijos en los hogares, sino que se tiene que trabajar para llevar el sustento y cumplir con las necesidades del hogar.

En 1976, en México, uno de cada siete hogares estaba encabezado por una mujer; en 2005, había aumentado a casi uno de cada cuatro hogares. En mayo de 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía estimó el número de hogares en México, en 34.1 millones y 28.5% tenía una mujer como jefa de familia;

en 2022, el 48 % de las madres solteras eran jefas de hogar.²

Por otra parte, el Censo de Población y Vivienda 2020, muestra que, a nivel nacional en 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda, esto significa 11,474,983 hogares; mientras que, en el estado de Guerrero, en 35 de cada 100 hogares reconocen a las mujeres como persona de referencia, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda, lo que equivale a 334,190 hogares.³ A nivel nacional, nuestro Estado, ocupa el lugar dos por su porcentaje de hogares con persona de referencia mujer en el hogar familiar.

La realidad en nuestra entidad federativa, exige reencausar el enfoque de las políticas públicas, con la finalidad de garantizar la incorporación plena de las jefas de familia, en el marco del respeto de sus derechos humanos y con la

² consúltese en el siguiente enlace:https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_10Mayo23.pdf (consultado el día 22 de marzo de 2024).

³ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

transversalización de la perspectiva de género.

Las niñas y niños que son responsabilidad de las mujeres jefas de familia tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y amorosa.

Es importante mencionar que el Gobierno Federal ha impulsado estrategias para hacer frente a esta situación, a través de la Secretaria del Bienestar ha promovido el Programa de apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, cuyo objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de acceso a cuidados y educación, que permitan el ejercicio pleno de los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad por la ausencia de uno o de ambos padres, mediante la entrega de un apoyo económico. Asimismo, ha impulsado

el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, cuyo objetivo del Programa es incentivar el ingreso o permanencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna de hasta 23 años de edad en el sistema escolar, mediante la entrega de un apoyo directo.

De igual forma, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero ha asumido un gran compromiso con las mujeres guerrerenses, de acuerdo a los principios de la cuarta transformación, ha implementado estrategias para garantizar el acceso a una vida libre de violencia, y diseñar e impulsar políticas públicas tendientes a reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y hombres.

Sabemos que nuestras jefas de familia han podido asumir esa función y muchas más por sí mismas, hemos visto y somos testigos de que son completamente capaces de sacar adelante a su familia, de proveerles vestido, casa, educación y alimentación, eso no está en duda; sin embargo, en nuestro Estado,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

ninguna mujer debe estar sola ante las responsabilidades de sacar adelante a su familia, no puede ser privada ni excluida de la atención y apoyo que el Estado debe proveerle.

Es por ello que, en mi calidad de Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, y en el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa que crea la Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero, como un derecho real, irrenunciable e irrevocable, que acompañe de manera permanente a nuestras jefas de familia.

Con lo cual, sería un buen precedente legislativo, para generar en nuestra sociedad esa sinergia en materia de apoyo social, con el objetivo de mejorar las condiciones presentes y futuras de nuestras jefas de familias y de quienes dependan de ellas.

Quienes integramos la presente legislatura, la legislatura de la paridad, tenemos el compromiso de ofrecerles a las jefas de familia la certidumbre institucional necesaria y un mejor panorama hacia el futuro, tanto para ellas, como para sus dependientes económicos.

Sin duda, tenemos una deuda con todas estas mujeres que afanosamente enfrentan su día a día toda clase de obstáculos y que luchan por sacar adelante a sus hijas e hijos, con la finalidad de ofrecerles un mejor futuro, por eso insisto en la necesidad de que exista una legislación que las proteja y les ofrezca oportunidades de desarrollo y la mejor forma de hacerlo.

Con esta ley que estoy proponiendo el día de hoy, puede generar ese beneficio a nuestras jefas de familia.

Respecto al contenido de la presente Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero que propongo el día de hoy en esta tribuna, consta de 30 artículos y 9

artículos transitorios, distribuidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS.

CAPÍTULO IV. COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO VI. CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO VII. SANCIONES.

En lo que respecta al capítulo I, se establece que la presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, las políticas públicas, las acciones y los programas del Estado tendientes a brindar una atención preferencial, a fin de mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes, cuando se encuentren en situación socioeconómica vulnerable, con el objetivo de procurar el acceso de beneficios que permita su empoderamiento económico y social.

Asimismo, se establece la forma de cómo se ha de interpretar y aplicar este ordenamiento jurídico; de igual forma, contempla un glosario y los principios rectores de esta ley.

En el capítulo II, se establecen los derechos y obligaciones que tienen las jefas de familia.

En el capítulo III, se establecen los requisitos para acceder a los

programas, proyectos productivos, créditos y otros apoyos.

En capítulo IV, se establece que, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá preverse las partidas para impulsar acciones correspondientes a la aplicación de la presente ley y para efectos del desarrollo de las reglas de operación de los programas y apoyos que se trata.

Por otra parte, se señala que la Secretaría de Bienestar Guerrero, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de la Mujer, de Fomento y Desarrollo Económico, y con las asociaciones civiles, se encargarán de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de familia.

Asimismo, se establecen los requisitos que deberán contar las políticas públicas a favor de las Jefas de familia.

En el capítulo V, se establecen las atribuciones y las facultades de la Secretaría de Bienestar.

En el capítulo VI, se establece la creación de un Consejo Estatal para la Protección de los derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero; cómo estará integrado; sus funciones y la forma de sesionar.

En el capítulo VII, se establecen las sanciones para las y los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en la presente ley, sujetándolos a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Para concluir, recordarles a las jefas de familia que no están solas, esta LXIII Legislatura, esta con ustedes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero Número____, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO
DE GUERRERO NÚMERO_____

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, tiene por objeto establecer y regular los derechos de las Jefas de Familia, las políticas públicas, las acciones y los programas del Estado tendientes a brindar una atención preferencial, a fin de mejorar sus condiciones de vida y las de sus dependientes, cuando se encuentren en situaciones socioeconómica

vulnerable, con el objetivo de facilitar y procurar el acceso de beneficios que permita su empoderamiento económico y social.

Artículo 2. Esta ley se interpretará de conformidad con los principios de derechos humanos, perspectiva de género y el principio de no discriminación.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Ley: Ley de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero;

II. Jefas de Familia: Aquella mujer o mujeres que integren una familia y que tienen la responsabilidad de ser el principal sostén económico del hogar, teniendo bajo su responsabilidad la manutención y cuidado de un dependiente directo a ella;

III. Empoderamiento económico: Aquel proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier

situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión en la vida productiva y económica de la sociedad, para llegar a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía económica;

IV. Dependiente: Aquel descendiente, ascendiente, cónyuge o concubino que carece de autonomía económica y que dependa directamente de la jefa de familia;

V. Programas: El o los programas estatales para las jefas de familia, los cuales comprenden aquellos beneficios, apoyos y servicios existentes en el Estado a favor de las jefas de familia y sus dependientes;

VI. Estado: Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VII. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Guerrero;

VIII. Dependencias y entidades: Todas aquellas dependencias y entidades de la administración

pública estatal y municipal del Estado de Guerrero que participen en la ejecución de los programas y las políticas públicas;

IX. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Estado de Guerrero; y,

X. Consejo Estatal: Consejo Estatal para la Protección de los derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero.

Artículo 4. Todas las jefas de familia tienen derecho a contar con las condiciones que le den posibilidad de integrarse al sistema económico, de salud, social, laboral, educativo, recreativo y tecnológico del Estado.

Artículo 5. La aplicación de la presente ley, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para el adecuado

cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 6. Son principios rectores de la ley:

I. La integración de las jefas de familia a la vida económica y social sin discriminación;

II. La igualdad de oportunidades para las jefas de familia;

III. El bienestar físico y mental de las jefas de familia y sus dependientes;

IV. Las políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las jefas de familia; y

V. La perspectiva de género y no discriminación contra la mujer en la aplicación de las disposiciones de esta ley y las que de ella deriven.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JEFAS DE FAMILIA

Artículo 7. Son derechos de las jefas de familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Recibir en todo momento un trato con dignidad, respeto y salvaguarda de sus derechos fundamentales;

II. Recibir atención médica, psicológica, tratamiento y hospitalización, cuando no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social;

III. Acceder a los beneficios de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las jefas de familia, misma que por ningún motivo, razón o circunstancia deberán ser excluidas de programas y prerrogativas sociales mientras cumplan con los requisitos establecidos en la ley;

IV. Recibir orientación y apoyo integral en materia de asistencia y

atención social, así como asesoría jurídica gratuita;

V. Tener acceso a un empleo digno y bien remunerado sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;

VI. Recibir la capacitación necesaria que les brinde las herramientas oportunas para obtener un ingreso propio y suficiente;

VII. Acceder a proyectos productivos, créditos y otros apoyos para negocios que les permitan lograr un empoderamiento económico;

VIII. Recibir la orientación y asistencia oportuna para gestionar los apoyos y servicios derivados de los programas instrumentados en su beneficio;

IX. Acceder a beneficios de apoyo económico para destinarlo a sus necesidades básicas, acorde a lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

X. Vivir con seguridad, paz y armonía, en una vida libre de violencia y sin discriminación; y

XI. Disfrutar plenamente de los derechos establecidos en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 8. Son obligaciones de las jefas de familia:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley, el reglamento y los lineamientos de los programas estatales, municipales y acciones institucionales en los que participe;

II. Otorgar la información necesaria para su inclusión a los programas públicos y acciones institucionales, así como aquella necesaria para la elaboración del padrón de beneficiarias y la solicitada para el desarrollo del diagnóstico correspondiente;

III. Aprovechar con responsabilidad los beneficios que

obtengan a través de los programas y acciones que se implementen, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes;

IV. Contribuir con el desarrollo familiar, social y del Estado, por medio de los conocimientos y beneficios adquiridos a través de los programas, cursos y talleres impartidos;

V. Notificar de manera indirecta cualquier cambio de dato o información proporcionada que modifique su condición de vida;

VI. Dar aviso a las instituciones correspondiente en cuyos casos las jefas de familia cuenten con el apoyo económico de un esposo o concubino, o de cualquier otro integrante del núcleo familiar, así como de otra circunstancia que mejore sus condiciones de vida; y

VII. Las demás disposiciones aplicables.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS, CRÉDITOS Y OTROS APOYOS

Artículo 9. Tendrán derechos a los beneficios de los distintos programas las jefas de familia que reúnan los siguientes requisitos:

I. Estar inscrita en el padrón de jefas de familia que emita la Secretaría de Bienestar del Estado de Guerrero;

II. Acreditar su nivel de ingresos o la insolvencia económica;

III. Acreditar las personas dependientes que se encuentran a su cargo; y

IV. Cumplir con las demás condiciones y exigencias específicas que establezcan para cada programa.

Artículo 10. El incumplimiento por parte de las jefas de familia o por sus dependientes de algunos de los requisitos o de las obligaciones

previstas en la presente ley y el Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes aplicables a la materia, originará la negativa o suspensión de los mismos.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL E INSTITUCIONAL

Artículo 11. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá preverse las partidas para impulsar acciones correspondientes a la aplicación de la presente ley y para efectos del desarrollo de las reglas de operación de los programas y apoyos que se trata.

Artículo 12. La ejecución de los proyectos y programas de apoyo a que se refiere esta ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que anualmente apruebe el Congreso del Estado de Guerrero a propuesta del

Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, de la Secretaría, y de las demás entidades e instituciones públicas que participen en la aplicación de la presente ley.

Artículo 13. La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de la Mujer, de Fomento y Desarrollo Económico, y con las asociaciones civiles, se encargarán de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de familia.

Artículo 14. Las políticas públicas a favor de las Jefas de familia en el Estado de Guerrero deberán contar, al menos, con lo siguiente:

- I. Incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en su elaboración, diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- II. Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades específicas de las jefas

de familia, por localización geográfica e intensidad;

III. Ser equitativas, imparciales, integrales y de bajo costos, pero alto impacto, tanto en su formulación como cuando se implementen;

IV. Estar sustentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencias estadística y demandas sociales; e

V. Su implementación de manera interinstitucional atendiendo la perspectiva de género y sin discriminación.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 15. A la Secretaría le corresponderá lo siguiente:

I. Elaborar anualmente el Padrón Estatal de Jefas de Familia beneficiadas, así como su respectiva depuración, con el objetivo de que

éste se encuentre actualizado para la ejecución de cada ejercicio fiscal;

II. Gestionar a través de las dependencias y entidades los apoyos y servicios derivados de los programas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Celebrar convenios institucionales y con los municipios, con el objetivo de implementar programas y acciones que favorezcan el desarrollo pleno de las jefas de familia;

IV. Destinar un porcentaje del total del presupuesto asignado para el diseño, implementación y ejecución de sus programas, a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley; y

V. Coadyuvar a la elaboración de un diagnóstico cada dos años en el cual se identifiquen las principales características, problemáticas, necesidades y acciones a emprender

para apoyar a las jefas de familia en nuestro Estado.

Artículo 16. La Secretaría, podrá celebrar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal, convenios con el sector privado, con el fin de implementar acciones de apoyo a favor de las jefas de familia, entre las cuales se incluyan la canalización de las mujeres en espacios laborales dignos mediante la colaboración bilateral entre gobierno y sector privado.

CAPÍTULO VI CONSEJO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 17. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado creará el Consejo Estatal para la Protección de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero como un órgano honorífico, cuyo objeto es la elaboración de propuestas y la evaluación de las políticas públicas, programas y

acciones en materia de protección a las jefas de familia, con el fin de mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

Artículo 18. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Por una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

II. Por una Vicepresidencia, que será la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, quien ocupará la Presidencia del Consejo, en caso de ausencia;

III. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Bienestar;

IV. Por vocales, que serán:

a) La persona titular de la Secretaría de la Mujer;

b) La persona titular de la Secretaría de Salud;

c) La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

d) La persona titular de la Secretaría Finanzas y Administración;

e) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social;

f) La persona titular de la Secretaría de la Juventud y la Niñez;

g) La persona titular de la Secretaría de Educación; y,

h) La persona titular Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y,

V. La o el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Por cada titular se nombrará a un suplente, quienes contarán con las mismas facultades que los titulares. Los cargos del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 19. El Consejo Estatal, a través de su presidencia, podrá invitar a las sesiones del mismo, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de sus respectivas competencias, así como a integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de mujeres legalmente constituidos, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objetivo del Consejo Estatal, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 20. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las jefas de familia;

II. Emitir opiniones o recomendaciones relacionadas con la política, los programas y acciones

que se generen entorno al cumplimiento de este ordenamiento;

III. Participar en la evaluación de programas y acciones para las jefas de familia; así como proponer los lineamientos y mecanismos para la ejecución de sus programas;

IV. Proponer la celebración de convenios que permitan el cumplimiento de los objetivos y contenido de esta ley;

V. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas;

VI. Proponer alternativas para mejorar los servicios públicos que reciben las jefas de familia; y

VII. Las demás señaladas en esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Corresponde a la Presidencia del Consejo Estatal:

I. Representar al Consejo Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo Estatal;

V. Someter a consideración del Consejo Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan; y

VI. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Vicepresidencia del Consejo Estatal:

I. Presidir en ausencia del titular de la presidencia, las reuniones del Consejo Estatal, quien además contará las facultades conferidas a su cargo;

II. Coordinar y supervisar la aplicación de las políticas necesarias para mejorar las operaciones del Consejo Estatal;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal, los programas del trabajo del mismo;

IV. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo Estatal; y

V. Las demás que le confiere el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar a sesiones, previo acuerdo de quien ostente la presidencia o de la vicepresidencia, en su caso, a quienes integran el Consejo Estatal;

II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo Estatal;

III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Consejo Estatal;

IV. Pasar lista a los integrantes del Consejo Estatal;

V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Estatal y registrarlas con su firma;

VI. Llevar el control de la agenda;

VII. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

IX. Auxiliar en sus funciones a la presidencia y vicepresidencia del Consejo Estatal; y

X. Las demás que le confiera el Reglamento.

El cargo de la Secretaría Técnica será honorífico.

Artículo 24. El Consejo Estatal celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias durante el año; y extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, a juicio de quien presida la presidencia.

Artículo 25. Las sesiones del Consejo Estatal, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán, previa convocatoria expedida por la presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la que contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y se hará del conocimiento de sus integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 26. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asista el Presidente o el Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de voto de quienes asistan; en caso de empate quien presida la sesión contará con voto de calidad.

Artículo 27. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado facilitará las instalaciones y material necesario para la realización de las sesiones del Consejo Estatal.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 28. Las y los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal.

Artículo 29. A las y los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en la presente ley, les será aplicable lo dispuesto en la Ley Número 760 de Responsabilidades Políticas, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 30. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, será la autoridad

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 3 Abril 2024

competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la esta ley. En caso de no ser competente para resolver, ésta, la remitirá a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, presentará dentro del presupuesto de egresos una partida presupuestaria a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley. Las partidas destinadas a los propósitos de la presente ley, se incrementarán progresivamente y no podrán eliminarse ni reducirse en lo subsecuentes ejercicios fiscales.

TERCERO. El reglamento de la presente ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días

naturales siguientes al inicio de la vigencia de esta ley.

CUARTO. El Consejo Estatal para la Protección de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero deberá quedar instalado dentro de los 40 días naturales siguiente al inicio de la vigencia de la presente ley.

QUINTO. Una vez conformado el Consejo Estatal para la Protección de los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Guerrero, en un plazo no mayor a 70 días naturales, se elaborará su Reglamento interno.

SEXTO. Los municipios del Estado, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, procurarán incluir una Área de Atención a Jefas de Familia.

SÉPTIMO. El Padrón Estatal de Jefas de Familia deberá quedar integrado a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

NOVENO. Publíquese la presente Ley, para su conocimiento general y désele difusión en el portal web del Congreso del Estado y en sus redes sociales.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 22 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

Diputada Leticia Mosso Hernández
Representante Parlamentaria
Del Partido del Trabajo